

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional para el otorgamiento de préstamos al personal del Instituto Peruano del Deporte**, que celebran:

- **“EL BANCO”**  
**BANCO DE LA NACIÓN**, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, identificado con DNI N° 09296084, designado mediante Resolución Suprema N° 116-2007-EF y facultado por el artículo 32 g) del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-1994-EF y Acuerdo de Directorio del Banco N° 1672 del 09.08.2007; y,
- **“LA ENTIDAD”**  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con R.U.C. N° 20135897044, con domicilio en Estadio Nacional s/n, Cercado, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, señor Arturo Woodman Pollit, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED y facultado por el artículo 13 de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

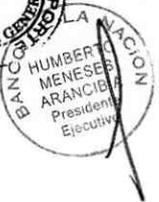
El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.
- 1.2 LA ENTIDAD es un organismo público ejecutor con rango ministerial, adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal.
- 1.3 EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a LA ENTIDAD el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL











BANCO, conforme al Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones suscrito con fecha 03.09.2008.

- 1.4 La Administración de EL BANCO tiene previsto el otorgamiento de créditos bajo distintas modalidades a los trabajadores y pensionistas de LA ENTIDAD, en adelante "EL PERSONAL", que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, siendo condición indispensable para su vigencia, la subsistencia de dicha percepción de ingresos hasta la cancelación total de los créditos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Estatuto de EL BANCO – Decreto Supremo 07-94-EF.  
2.2 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte - Ley N° 28036.  
2.3 Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.  
2.4 Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS – Ley N° 26702.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 Por mérito del presente documento y durante el plazo señalado en la Cláusula Séptima, LA ENTIDAD se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.
- 3.2 Tal obligación de continuar pagando a través de EL BANCO cesa cuando LA ENTIDAD recibe una orden judicial en la que se disponga el cambio de entidad financiera para el cobro de las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos de EL PERSONAL. En este caso, LA ENTIDAD deberá comunicar a EL BANCO tal situación en un plazo no mayor a 72 horas de recibida la orden judicial.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 LA ENTIDAD y EL BANCO ("LAS PARTES") se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en el Convenio, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en el Convenio suscrito con fecha 03.09.2008, en lo que se opongan.

#### COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 4.2 Durante el plazo señalado en la Cláusula Séptima o hasta el momento que el Convenio permanezca vigente, de no mediar causal alguna estipulada en la Cláusula Novena, LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios



económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO, hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO, salvo lo indicado en el numeral 3.2 del presente Convenio.

- 4.3 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 4.2 anterior, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, hasta su total cancelación comunicada por escrito por EL BANCO.
- 4.4 LA ENTIDAD comunicará por escrito y en medio magnético al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO, la culminación por cualquier motivo del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, dentro de las 72 horas de producido tal hecho y antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, LA ENTIDAD informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico que le corresponda percibir a EL PERSONAL.
- 4.5 En el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la presente Cláusula, a solicitud de EL BANCO y con la autorización escrita del PERSONAL, LA ENTIDAD descontará de los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL, las sumas de dinero necesarias para cancelar y/o dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL PERSONAL frente a EL BANCO, sea como deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO.

#### COMPROMISOS DEL BANCO

- 4.6 EL BANCO otorgará los créditos que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones que EL BANCO tiene aprobadas para cada producto financiero.
- 4.7 EL BANCO informará con absoluta transparencia a EL PERSONAL que haya solicitado uno o más créditos, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los mismos.
- 4.8 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.



## CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8º de su Estatuto, los créditos que EL BANCO otorgue serán dirigidos exclusivamente a EL PERSONAL que perciba sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del Contrato de Préstamo Multired que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO, hasta la cancelación total de los créditos, salvo lo indicado en el numeral 3.2 del Convenio.
- 5.2 Por tanto, será causal de resolución del Contrato de Préstamo Multired y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO cuidará de incluir en el(los) Contrato(s) la(s) respectiva(s) cláusula(s) que informe(n) a EL PERSONAL sobre el particular.
- 5.3 En tal sentido, LA ENTIDAD se compromete a informar al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO respecto de las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 24 horas de recibida la solicitud y se compromete a solicitar antes a dicho PERSONAL la Constancia de No Adeudo correspondiente expedida por EL BANCO.
- 5.4 LA ENTIDAD declara que paga las remuneraciones y pensiones de EL PERSONAL a través de las cuentas de ahorro que EL PERSONAL mantiene en EL BANCO, pudiendo EL PERSONAL disponer de sus ingresos a partir del abono correspondiente, mediante la utilización de tarjeta de débito y/o instrucciones por escrito y/o por vía electrónica y/o cualquier otro medio permitido por las regulaciones y/o prácticas bancarias que EL BANCO habilite para tal efecto.

## CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo del Convenio a:

- 6.1 LA ENTIDAD, al Jefe de Administración o quien haga sus veces.
- 6.2 EL BANCO, al Gerente de Servicios Financieros o quien haga sus veces.

## CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años forzosos contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.



La atención y desembolso de los créditos se iniciará dentro de los 08 días siguientes de haber cumplido LA ENTIDAD con remitir a EL BANCO la documentación e información completa que le solicite el Departamento de Servicios Financieros, pudiendo prorrogarse dicho plazo a solicitud de EL BANCO.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o interpretar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Sexta. Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o interpretación operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Décima o Decimo Primera del presente Convenio, en lo que fueren pertinentes.

#### CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio finalizará cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1 Vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Séptima, sin que haya sido renovado.
- 9.2 Por mutuo acuerdo.
- 9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL TRATO DIRECTO

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo de conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula Octava. De persistir la controversia, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten al arbitraje correspondiente, de conformidad a lo estipulado en los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, a cuya jurisdicción y normas las partes se someten de manera incondicional.

#### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADENDA

- 11.1 Las partes, en la búsqueda de sus objetivos, quedan comprometidas en virtud del presente acuerdo a dar fiel cumplimiento de las cláusulas estipuladas, en beneficio de sus representados.



11.2 Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente Convenio mediante la suscripción de la respectiva adenda.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Firmado en Lima, el día *10 de junio de 2010.*



**BANCO DE LA NACIÓN**

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**ING. ARTURO WOODMAN POLLITT**  
**PRESIDENTE**  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

